

ANEXO II (Artículo 11)

INCORPORADO AL ANEXO RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.479 (Artículos 15, 17 y 19)

EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

REGÍMENES ESPECÍFICOS

A-ALCANCE	-	ALCANCE
SUJETOS	RESOLUCION GENERAL RÉGIMEN INFORMATIVO	REQUIERE DATOS ADICIONALES
Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga que realicen operaciones indicadas el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.270.	Resolución General N° 3.270	No
Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad establecida por el Artículo 4° de la Resolución General N° 3.730, que realicen las operaciones alcanzadas por el Artículo 10 de la citada norma.	Resolución General N° 3.730	No
Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles educación inicial, educación primaria y educación secundaria que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.368.	Resolución General N° 3.368	Si: ver punto 1 del Apartado B
Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales, de acuerdo al punto 2, del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 2.820, sus modificatorias y su complementaria.	Resolución General N° 2.820, sus modificatorias y su complementaria	Si: ver punto 2 del Apartado B
Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos.	Resolución General N° 3.687	Si: ver punto 3 del Apartado B
Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje indicada en el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.863.	Resolución General N.º 2.863	Si: ver puntos 4,5 y 6 del Apartado B)

B - REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

Los sujetos mencionados en el apartado anterior, cuando tramiten el código de autorización para los comprobantes electrónicos originales (C.A.E.), deberán consignar en los campos que se identifican como "Adicionales por R.G.", la información que, para cada caso, se indica a continuación.

1 - Establecimientos de educación pública de gestión privada

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información pertinente:

- a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "10" - Dato "0" - cero.
- b) Actividades comprendidas Código de identificación "10" - Dato "1" - uno.

Asimismo, se deberá identificar al titular del pago de la siguiente forma:

- a) Código de Identificación "10.11" - Dato a ingresar: Tipo de Documento.
- b) Código de Identificación "10.12" - Dato a informar: Número de Documento.

2 - Operaciones económicas vinculadas con bienes inmuebles

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información de la Resolución General pertinente:

a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "11" - Dato "0" - cero.

b) Actividades comprendidas: Código de identificación "11" - Dato "1" - uno.

### 3 - Locación temporaria de inmuebles con fines turísticos

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información de la Resolución General pertinente:

a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "12" - Dato "0" - cero.

b) Actividades comprendidas: Código de identificación "12" - Dato "1" - uno.

### 4 - Representantes de Modelos (Resolución General N° 2.863)

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información pertinente:

a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "13" - Dato "0".

b) Actividades comprendidas Código de identificación "13" - Dato "1".

### 5 - Agencias de publicidad (Resolución General N° 2.863)

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información pertinente:

a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "14" - Dato "0".

b) Actividades comprendidas Código de identificación "14" - Dato "1".

### 6 - Personas físicas que desarrollen actividad de modelaje (Artículo 1° Resolución General N° 2.863)

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información pertinente:

a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "15" - Dato "0".